

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE DESIGNA A LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS 212 CONSEJOS MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y, posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral), mismo que fue reformado mediante Decreto de 27 de noviembre de 2015.

- IV** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo subsecuente OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.
- V** El 30 de octubre de ese año, el órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regularan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- VI** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que aprobó el *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, mismo que fue impugnado por diversos partidos políticos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, el 2 de noviembre del mismo año dicha autoridad, resolvió los recursos de apelación: SUP-RAP-460/2016 y acumulados SUP-RAP-462/2016, SUP-RAP-463/2016, SUP-RAP-466/2016 Y SUP-RAP-470/2016 interpuestos en contra del Acuerdo INE/CG661/2016, ordenando modificarlo.

- VII** El 9 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE aprobó los Acuerdos OPLEV/CG245/2016 y OPLEV/CG249/2016, por los que se reformaron, derogaron y adicionaron el Reglamento Interior y el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE.
- VIII** De acuerdo a los reglamentos citados, el pasado 9 de noviembre, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral aprobó la Propuesta de Convocatoria para la integración de los 212 Consejos Municipales del OPLE, misma que remitió al Consejo General para su presentación, análisis y en su caso aprobación.
- IX** El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne por la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- X** El 11 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo OPLEV/CG261/2016, por el que aprobó la Convocatoria Pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Municipales, para el proceso electoral ordinario 2016-2017 (en lo sucesivo Convocatoria).
- XI** El Consejo General del OPLE, el 2 de diciembre de 2016, aprobó el Acuerdo OPLEV/CG285/2016 por medio del cual se modificaron diversos plazos establecidos en la *“CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS CONSEJOS*

MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017” así también se aprobó el Acuerdo OPLEV/CG288/2016, por el que se reformó el artículo 27, numeral 1 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- XII** El día 21 de diciembre de 2016 la Comisión de Capacitación y Organización Electoral emitió el Acuerdo por el cual se aprobó la Institución Educativa, el listado de las sedes y la hora de aplicación del examen de conocimientos a las y los aspirantes a integrar los 212 Consejos Municipales.
- XIII** El 26 de diciembre de 2016, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizó la entrega a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de los expedientes de las y los aspirantes a integrar los Consejos Municipales. En consecuencia, dicha Comisión con la participación de los integrantes del Consejo General, procedió a realizar la revisión de los requisitos constitucionales y legales de las y los aspirantes a integrar los Consejos Municipales, los días 26 y 27 de diciembre del 2016.
- XIV** El 3 de enero de 2017, sesionó la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, y en dicha sesión se aprobó el ***“DICTÁMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES CON DERECHO A PRESENTAR EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y LA LISTA DE ASPIRANTES QUE PODRÁN SOLVENTAR OBSERVACIONES EN UN TÉRMINO DE 48 HORAS”***; aprobando un punto de Acuerdo para recomendar al Consejo General resolver sobre la procedencia de integrar los Consejos Municipales del OPLE con los ciudadanos que cumplan los 23 años de edad durante el año 2017.

- XV** El 6 de enero de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo OPLEV/CG002/2017, por medio del cual se determinó permitir a los ciudadanos registrados en el proceso de selección y designación de Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, que cumplan 23 años de edad durante el año 2017, presentar el examen de conocimientos respectivo.
- XVI** El 8 de enero de 2017, se llevó a cabo en 29 sedes autorizadas por la Comisión de Capacitación y Organización, la aplicación del examen de conocimientos únicamente a 4,603 aspirantes, toda vez, que no se presentaron el total (5,672) de aspirantes que pasaron a dicha etapa, posteriormente, el 12 de enero del año en curso, el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) entregó la calificación de los aspirantes que presentaron examen de conocimientos, mismas que fueron publicadas en la página de internet del OPLE.
- XVII** Los días comprendidos entre el 16 de enero y 3 de febrero de 2017, se realizó la valoración curricular y entrevistas por parte de los Consejeros Electorales a 2,658 aspirantes que acreditaron las etapas previas, las entrevistas se realizaron en las sedes que ocupan las oficinas distritales.
- XVIII** El 3 de febrero de 2017 en sesión ordinaria la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral aprobó el Acuerdo, por el que se analizó que después de aplicar los criterios de movilidad y al no haber más candidatos probables, decidió convocar a aquellos aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos y que se encuentren en la lista de reserva, entre los cuales se encuentran los aspirantes que cumplen 23 años durante el 2017 y que superaron la etapa del examen de conocimientos y cumplieron con la edad legal en el transcurso del año 2017, tanto antes como después de la jornada. Lo anterior ante la poca respuesta que tuvo la

Convocatoria y en aras de procurar el derecho político de los aspirantes, de acceder a los cargos públicos del Estado tal como lo establece el artículo 21 de Declaración Universal de los Derechos; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

XIX Los días 6, 7 y 8 de febrero de 2017, en cumplimiento a lo aprobado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral el 3 de febrero de 2017, se realizó la valoración curricular y entrevistas adicionales por parte de los Consejeros Electorales a 299 aspirantes que acreditaron las etapas previas.

XX El 10 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral se entregó a las y los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos la lista de integrantes de los 212 Consejos Municipales, para su análisis respectivo.

XXI El 12 de febrero de 2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral emitió el Dictamen a través del cual se emitió la propuesta de designación de los integrantes de los 212 consejos municipales y se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de las y los aspirantes para ser designados como Consejera o Consejero Presidente; Consejeros Electorales; Secretaria o Secretario; Vocal de Organización y Vocal de Capacitación para el Proceso Electoral 2016–2017 a fin de que sea remitido a la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. En ese tenor en la misma fecha la Comisión envió la propuesta al Consejero Presidente; Dictamen y anexo que se agregan al presente Acuerdo.

XXII En la misma fecha, el Consejero Presidente presentó a los miembros del Consejo General la propuesta de designación de integrantes de los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral 2016-2017.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE, tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como de las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o, como en el actual Proceso Electoral del Estado de Veracruz, para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- 6 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral es responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, por lo cual organiza en los años 2016 y 2017 el proceso electoral ordinario por el que se renovarán los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- 7 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como las contenidas en las fracciones I y III del artículo 108 del Código Electoral, consistentes en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral y atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales, así como la oportuna

integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, que el proceso electoral actual corresponde a los Consejos Municipales.

- 8 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado; comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 9 Conforme a la fracción XVI, del artículo 108 del Código Electoral es atribución específica del Consejo General aprobar el nombramiento de los Consejeros Electorales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes, así como a los Secretarios y Vocales de los Consejos Municipales, a propuesta que al efecto realice el Consejero Presidente, previa Convocatoria pública aprobada por el propio Consejo General.
- 10 Según lo previsto por el artículo 9, párrafo 1, fracción I, incisos b), c) y k) del Reglamento anteriormente mencionado, son atribuciones de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del OPLE instrumentar, conforme a la Constitución Local y el Código, el proceso para la selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales.
- 11 En ese sentido, el OPLE para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Municipales, los cuales funcionarán únicamente durante el Proceso Electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 101, párrafo segundo.

- 12 Los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del OPLE que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral; para su integración los participantes deben cumplir ciertos requisitos al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo, así como las atribuciones de dichos órganos desconcentrados, del Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, se establecen en el citado Código en los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152.

- 13 Las fracciones I y II del artículo 170 del Código Electoral establece que la etapa de la preparación de la elección comprende, entre otras, la aprobación de la Convocatoria pública con la que se inicia el procedimiento de designación por el Consejo General, de las y los consejeros y funcionarios electorales de los Consejos Municipales, de acuerdo a los plazos establecidos en el propio numeral.

- 14 El Proceso Electoral ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá: el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el quince de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución, en términos del artículo 169 del Código Electoral.

- 15 Que de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento de Elecciones del INE, que para verificar los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para

fungir como consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, el OPLE deberá observar lo siguiente:

...

“

- a) *El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.*
- b) *La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.*
- c) *Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes: I. Inscripción de los candidatos; II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas, V. Valoración curricular y entrevista presencial, e VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*
- d) *En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes: I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en Instituto Nacional Electoral 50 el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral; II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista; III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.*
- e) *La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.*
- f) *Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.*

“

...
“

El Código Electoral en el artículo 170, fracción I establece que:

...
“

Artículo 170. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del Instituto y concluye al iniciar la jornada electoral, y comprende:

- I. La instalación del Consejo General, en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección; de los Consejos Distritales, a más tardar el día quince del mes de enero del año de la elección; y de los consejos municipales a más tardar el día veintiocho de febrero del año de la elección;*

“

..

Por su parte, el artículo 15 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, establece que las etapas del proceso de selección son las siguientes:

- a) Convocatoria pública;*
- b) Registro de aspirantes;*
- c) Verificación de los requisitos legales;*
- d) Exámenes de conocimientos; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)*
- e) Valoración curricular y entrevista; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)*
- f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)*

El mismo artículo establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, podrá determinar la aplicación de otros instrumentos de evaluación; de la misma manera los reactivos e instrumentos de evaluación que se apliquen en los procesos de selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE, se

consideran información reservada y tendrá este carácter durante el plazo de tres años a partir de su utilización.

16 Ahora bien, en relación a los requisitos que deben cumplir las y los Consejeros Electorales, el Secretario y los Vocales de los Consejos Municipales, el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, establece lo siguiente:

...
“

1. *En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:*

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;*
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.*
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;*
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;*
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;*
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;*
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*

- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
3. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

...
“

Por su parte, el Código Electoral en el artículo 147 establece que las y los Consejeros Electorales, el Secretario y los Vocales de los Consejos Municipales deberán reunir, al momento de la designación y durante el tiempo de su desempeño, los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadanos mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Tener más de veintitrés años de edad al día de la designación;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. Ser vecinos del municipio para el que sea designados;
- V. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- VI. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- VIII. No haber sido candidatos a cargos de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- IX. No haber sido representantes de partido o coalición ante los consejos electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- X. No haber sido condenados por delito doloso; salvo en los casos en que se haya concedido conmutación o suspensión condicional de la sanción;
- XI. No ser ministros de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley de la materia; y

XII. No ser servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial, de la Federación o del Estado o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos.

17 Ahora bien, el Reglamento de Elecciones en el artículo 22 marca criterios orientadores los cuales el OPLE deberá tomar en consideración durante el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales y que fueron debidamente considerados durante el proceso de selección de ciudadanas y ciudadanos, en los términos del Dictamen respectivo, mismos que se plasman a continuación:

...

“

a) Respecto a la paridad de género, asegurar la participación igualitaria “ a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país...”

En el caso concreto, el presente rubro estuvo considerado desde la emisión de la convocatoria, misma que fue dirigida a la ciudadanía en general sin consideraciones que por motivo de género pudieran dejar a un grupo de ciudadanas o ciudadanos en condiciones de inequidad respecto de otro, aunado a que se cuidó utilizar un lenguaje incluyente, conforme a la tesis XXXI/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se inserta a continuación:

LENGUAJE INCLUYENTE. COMO ELEMENTO CONSUSTANCIAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PROPAGANDA ELECTORAL.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 5, inciso a), y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 4, inciso j) y 6, inciso b), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, párrafo 2, y 6, de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia; 36, fracción VI, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y 2, 9, fracciones VIII y XIII, 15 bis y 15 ter, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, resulta dable colegir que el principio de igualdad se configura como un valor superior del sistema jurídico nacional, que impone a la persona operadora jurídica efectuar un ejercicio de análisis con perspectiva de género dentro de su ámbito de competencia, sobre posibles desequilibrios que puedan presentarse a través de formas indirectas o veladas de discriminación hacia la mujer, a fin de detectar y contrarrestar los tratamientos desproporcionados de poder y los esquemas de disparidad que se han perpetuado por la práctica consuetudinaria. En ese contexto, la propaganda electoral debe promover el empleo de un lenguaje que no aliente desigualdades de género, a las que históricamente se han visto sujetas las mujeres, para garantizar el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, a través de la utilización de un elemento consustancial de ese principio, como es el uso de un lenguaje incluyente. Ello encuentra consonancia con la obligación constitucional y convencional de garantizar de forma efectiva la participación política de las mujeres en condiciones de equivalencia con los hombres, y lograr su inclusión plena en la vida democrática del país, a través de mecanismos eficaces e idóneos, como es la utilización del lenguaje incluyente, en todos los órdenes de la sociedad.¹

En efecto, el proceso de selección consistente en examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, garantizan que los perfiles son escogidos conforme a las capacidades, habilidades y experiencia para el desempeño de cada cargo dentro de los consejos municipales.

Así se tiene, que de 5,672 personas que presentaron su documentación a fin de aspirar a integrar alguno de los consejos municipales; cumplieron con la literalidad de los requisitos constitucionales y legales para participar en el

¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 95 y 96. Resaltado propio.

procedimiento 4,081 ciudadanos, cifra que aumentó a 4,603 aspirantes gracias a una medida afirmativa concedida por el Consejo General a los jóvenes que cumplieran la edad legal durante el 2017, para la presentación del examen de conocimientos.

Como se advierte, dichas etapas del proceso permitieron una competencia en condiciones de igualdad tanto para mujeres como hombres, sin verse afectados en forma alguna por su género, al punto en que la cifra final de personas que accedieron a presentar el examen fueron 2,266 hombres y 2,337 mujeres.

De entre dichos ciudadanos, 3,035 fueron seleccionados conforme a sus calificaciones para ser entrevistados por los integrantes del Consejo General, y posterior a los resultados obtenidos en esta etapa es que se integra la propuesta respectiva. Sin embargo, a pesar de que muchas mujeres respondieron a la convocatoria, y aprobaron las distintas etapas del procedimiento de selección, su concentración varió drásticamente de un municipio a otro.

En efecto, uno de los requisitos legales para integrar un Consejo Municipal es ser originario o vecino del municipio correspondiente, por lo que la diversidad entre géneros atendió a las características de respuesta a la convocatoria y acreditación de las distintas etapas de los aspirantes de cada municipio. Es por lo anterior, que no en todos los municipios se contó con ciudadanas suficientes para lograr una integración paritaria en sentido estricto.

Sin embargo, dicho parámetro de calificación de la paridad, en el caso resulta un criterio orientador para la conformación de la presente propuesta, siendo evidente que durante todo el proceso de selección se garantizaron

las mismas características y las mismas oportunidades tanto a mujeres como a hombres.

El Organismo emitió una convocatoria a la ciudadanía en general, en la cual se logró obtener el universo de personas con que se cuenta para la selección e integración de sus órganos desconcentrados para la elección municipal, considerando a las o los ciudadanos que acrediten todas las etapas, atendiendo a su pertenencia territorial a un municipio u otro.

El Organismo se encuentra obligado a procurar la paridad entre géneros como lo establece el Reglamento de Elecciones, es decir, como un criterio orientador, mismo que fue atendido por el organismo en la integración de cada Consejo Municipal, a pesar de que en algunos municipios hubo poca afluencia de mujeres y en otros poca afluencia de hombres, con lo que se lograron los resultados siguientes:

Cargos propietarios	M	H
Consejeros (a) Presidentes	86	126
Consejeras y Consejeros	297	231
Secretarías de Consejo	103	109
Vocales de organización	78	134
Vocales de capacitación	76	136

Total de mujeres propietarias de cargo en Consejo Municipal.	640
Total de hombres propietarios de cargo en Consejo Municipal.	736

Como se advierte, se logró una sólida integración de mujeres como propietarias de distintos cargos de dirección y decisión al interior de los 212 Consejos Municipales.

Asimismo, existieron casos en que por las condiciones de cada uno de los perfiles, para los cargos “especializados” como son el de el Consejero Presidente, el Secretario, o las Vocalías de Capacitación y Organización, no se contó con las ciudadanas o ciudadanos idóneos para integrar formulas homogéneas de propietarios y suplentes, quedando integradas de forma mixta.

Lo anterior no debe considerarse lesivo al principio de paridad entre géneros, toda vez que en los casos en que existe una mujer como suplente de un hombre, se privilegia la oportunidad de la mujer de ocupar el cargo en caso de ausencia del varón, de tal manera que si se rompiera con la paridad estricta o proporcional lograda en dicho Consejo Municipal. Asimismo, los casos en que se integran hombres como suplentes de mujeres no violenta el principio de paridad, toda vez que las causales que podrían llevar a la ocupación de la propiedad de un cargo por un suplente, son instrumentados y vigilados por el Organismo, quien tiene la obligación de garantizar la no ocurrencia de violencia política de género, por lo que la ausencia de una mujer propietaria sólo podría atender a causas justificadas demostradas en el proceso correspondiente, o la libre decisión de la mujer que fue designada.

Robustece lo anterior, la Jurisprudencia 48/2016 del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación cuyo rubro y texto se insertan a continuación:

VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.- De lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4,

inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.²

“b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.”

El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, presentó una convocatoria, misma que fue publicada en un lenguaje ciudadano y ampliamente difundida en los distintos medios de comunicación, sin hacer distinción por motivos de adscripción indígena, discapacidad o preferencias de identidad personal, haciendo mención que algunos aspirantes a integrar los consejos municipales manifestaron durante su entrevista hablar totonaco e incluso algunos desarrollaron parte de su entrevista hablando lengua

² La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. El resaltado es propio.

materna, y como puede apreciarse, varias de estas personas se encuentran incluidas como propietarios dentro de sus respectivos consejos municipales.

Además, al momento de realizar la integración de los consejos municipales con los aspirantes que aprobaron las distintas etapas del presente proceso de selección y que cumplieron con los requisitos legales, se consideraron distintos perfiles para que con ello fuera privilegiada la pluriculturalidad y la diversidad de opiniones, coincidiendo personas de diferentes niveles de estudios; de igual forma se consideró la trayectoria académica o electoral, la experiencia en la administración pública, en el comercio o la iniciativa privada, jóvenes y amas de casa, privilegiando en todo momento la idoneidad de cada aspirante para ejercer su función dentro del Consejo Municipal.

Incluso, algunos perfiles que aspiraron a cargos en específico y que se consideró que contaban con cualidades específicas para desempeñar otra función dentro del mismo Consejo Municipal, fueron considerados para cargos distintos a los que en una primera instancia manifestaron solicitar.

“c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.”

Este criterio orientador se consideró y valoró en la etapa de revisión curricular y la entrevista; distintos rubros fueron evaluados, dentro de los mismos fue considerada su “participación en actividades cívicas y sociales”, “liderazgo”, su capacidad de “comunicación”, “trabajo en equipo” y

“negociación”; mismos que se orientaron a calificar la oportunidad de colaboración y aportación de herramientas útiles a la discusión y labor de los Consejos Municipales.

“ d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.”

Este criterio orientador se consideró dentro del proceso de selección, al calificarse individualmente en la etapa de examen curricular y entrevista en los rubros “historia profesional y laboral” y “profesionalismo e integridad”, a fin de contar con perfiles con elevado compromiso y demostrada integridad, a partir del historial de cada aspirante. Asimismo, se prestó atención en el historial de aquellos aspirantes con experiencia en la administración pública.

“e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.”

Este rubro fue calificado y valorado dentro de la etapa de examen de conocimientos y entrevista, bajo el concepto de “apego a principios rectores”, en que se consideró a partir del historial y prospectiva profesional de cada individuo, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

“f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.”

Este rubro fue considerado a través del examen de conocimientos aplicado por el CIDE, mismo que giró sobre la legislación nacional y local aplicable a un proceso electoral municipal, los reglamentos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, los reglamentos emitidos por este Organismo, y el acervo de criterios jurisprudenciales y de tesis del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación. Asimismo, durante la etapa de valoración curricular y entrevista, se calificaron los rubros “experiencia en materia electoral” y “apego a principios rectores”, en que se consideraron los cargos desempeñados por cada aspirante que estuvieran relacionados con la función electoral, atendiendo a su naturaleza judicial o administrativa, así como su adscripción nacional o local, pero principalmente a los resultados y procesos sancionadores de cada caso particular.

“
..

El Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, en el artículo 35 establece que:

1. *En cada una de las etapas se garantizará la igualdad de género.*
2. *Las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación, motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*
3. *En el proceso de designación se considerarán los siguientes criterios:*
 - a) *Compromiso democrático;*
 - b) *Paridad de género;*
 - c) *Prestigio público y profesional;*
 - d) *Pluralidad cultural de la entidad;*
 - e) *Conocimiento de la materia electoral; y*
 - f) *Participación comunitaria o ciudadana.*

18 La Comisión de Capacitación y Organización Electoral emitió en sesión extraordinaria celebrada el 12 de febrero del año en curso el Dictamen a través del cual se emite la propuesta de designación de los integrantes de los 212 Consejos Municipales y se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de las y los aspirantes para ser designados como Consejera o Consejero Presidente; Consejeros Electorales; Secretaria o Secretario; Vocal de organización y Vocal de Capacitación para el Proceso Electoral 2016–2017 a fin de que fuera remitido a la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; mismo que se agrega al presente Acuerdo.

- 19** El artículo 40 del Reglamento, establece que una vez que han sido elaboradas las propuestas de las y los candidatos a integrar los consejos, la Presidencia del Consejo General deberá someterlas a la consideración del propio Consejo con una anticipación no menor de setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda; plazo que fue atendido a cabalidad, en virtud de que el domingo 12 de febrero del año en curso a más tardar a las 21:00 horas, mediante sendos oficios el Consejero Presidente presentó a los Partidos Políticos y Consejeros Electorales las propuestas de la integración de las y los Presidentes, Consejeros Electorales; Secretario; Vocal de Organización y Vocal de Capacitación de los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral 2016-2017.
- 20** En ese sentido, como se desprende de los antecedentes y considerandos, este OPLE realizó dentro del procedimiento de selección, hasta la aprobación del presente Acuerdo de designación, las siguientes actividades:
- I** Se emitió la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación de integrantes de Consejos Municipales, en la que se establecieron las etapas del procedimiento, los plazos y documentos a entregar, misma que fue ampliamente difundida.
 - II** Se realizó la verificación de requisitos legales de cada uno de los ciudadanos inscritos en el procedimiento señalado, se otorgó un término para subsanar las inconsistencias el cual abarcó los días 5 y 6 de enero de 2017.
 - III** El examen de conocimientos tuvo verificativo el 8 de enero de 2017.
 - IV** Los resultados de cada una de las distintas etapas del procedimiento de designación fueron publicados oportunamente en el portal de internet del OPLE, potencializando con ello el principio de máxima publicidad que rige la materia electoral.

- V** Las y los Consejeros Electorales del Consejo General realizaron la valoración curricular respectiva y entrevistas a las y los ciudadanos que acreditaron los requisitos y etapas previas a ésta.
 - VI** La Comisión de Capacitación y Organización Electoral presentó en sesión extraordinaria de 10 de febrero el Dictamen a través del cual se emite la propuesta de designación de las y los integrantes de los 212 consejos municipales y se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de las y los aspirantes para ser designados como Consejera o Consejero Presidente; Consejeros Electorales; Secretaria o Secretario; Vocal de organización y Vocal de Capacitación para el Proceso Electoral 2016–2017, a fin de que sea remitido a la presidencia del consejo general del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
 - VII** Con la finalidad de que los integrantes del Consejo General conocieran y valoraran el cumplimiento de requisitos de las y los ciudadanos propuestos para ocupar los cargos de Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales, tanto propietarios como suplentes; mismo que fue aprobado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral el 12 de febrero siguiente y remitido al Consejero Presidente del Consejo General, mismo que se presentó a los integrantes del Consejo General en la misma fecha.
- 21** Ahora bien, en la sesión extraordinaria del Consejo General relativa a la aprobación del presente Acuerdo, las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, propusieron diversos cambios a la integración de Consejos Municipales de: Soledad de Doblado, Cuichapa, Veracruz, Altotonga, Tatatila, San Andrés Tlanelhuayocan, La Antigua, Emiliano Zapata, Coatepec, Banderilla, Ayahualulco, Paso de Ovejas, Acayucan, Coatzacoalcos, Nanchital, Yanga y

Orizaba. Propuestas de movilidad que se anexan al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

- 22 Por último, se debe recordar que, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que se ha sostenido en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el número LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN .- *En las Constituciones Federal y Locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano Mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al Estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente,*

corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

- 23** Una vez analizados los perfiles de las propuestas de designación presentadas por el Consejero Presidente a los miembros de este Consejo General, se considera que las y los ciudadanos propuestos poseen la aptitud para desempeñar el cargo respectivo y reúnen todos y cada uno de los requisitos legales, conforme a los expedientes analizados por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y que se plasmó en el Dictamen a través del cual se emite la propuesta de designación de los integrantes de los 212 consejos municipales y se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de las y los aspirantes para ser designados como Consejera o Consejero Presidente; Consejeros Electorales; Secretaria o Secretario; Vocal de Organización y Vocal de Capacitación para el Proceso Electoral 2016–2017.
- 24** En consecuencia, considerando que se cumple con los requisitos que exige la ley para tales efectos y tomando como base los resultados que arrojan las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista respectivas, así como los demás elementos que motivan el presente Acuerdo, de cuyo análisis integral se desprende la idoneidad de las propuestas, así como la capacidad, probidad y profesionalismo con que cuentan las y los ciudadanos propuestos y en virtud de los antecedentes y las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente relacionadas; y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 170, fracción II, inciso c) del Código Electoral este Consejo General considera procedente aprobar los nombramientos de las y los integrantes de los Consejos Municipales en los términos del Dictamen referido y de su Anexo; mismos que se agregan al presente Acuerdo como parte integrante del mismo; en consecuencia, se instruye al Presidente de este órgano colegiado para que expida los nombramientos a las y los

Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de Capacitación y Organización Electoral designados.

- 25** Es preciso mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento las y los integrantes designados de los Consejos Municipales del OPLE, a excepción de las y los Consejeros Presidentes; deberán rendir la protesta de ley en la sede del Consejo de que se trate. En dicha protesta, deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ella emanen así como el apego a los principios rectores de la función electoral; en los términos del Código Electoral, el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales; y los lineamientos.

En este contexto, en el numeral 2 del artículo citado se establece que las y los Consejeros Presidentes deberán rendir la protesta de ley ante los integrantes del Consejo General del OPLE, atendiendo a la disponibilidad presupuestal o en su caso a lo que determine el Consejo General, por lo que en uso de esa facultad, este Consejo General considera conveniente que la protesta de ley les sea tomada a las y los Consejeros Presidentes así como a las y los secretarios de los 212 Consejos Municipales durante el periodo comprendido de los días 20 al 24 de febrero en las sedes y horas señaladas en el cronograma que se publicará oportunamente en la página del OPLE.

- 26** Se estima conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la inserción de presente Acuerdo y la relación de ciudadanas y ciudadanos designados en la Gaceta Oficial del Estado, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código y artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Designación y Remoción de las y los Consejeros

Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- 27** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c, de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 99; 101; 108, fracciones I, III y XVI; 109; 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152; 169, primer y tercer párrafo; 170; y demás relativos y aplicables del Código Electoral; 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 3,15,19,35 y 40 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; artículo 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20,21 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del OPLE en

ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 108, fracciones XVI del Código Electoral para el estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a las y los Consejeros Presidentes; Consejeros Electorales; Secretarios; Vocales de Organización; y Vocales de Capacitación de los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral 2016-2017; en términos del anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las y los Consejeros Presidentes y las y los Secretarios de los 212 Consejos Municipales deberán rendir la protesta de ley ante los integrantes del Consejo General del OPLE, durante el periodo comprendido de los días 20 al 24 de febrero en las sedes y horas señaladas en el cronograma que se publicará oportunamente en la página del OPLE. Los demás integrantes de los órganos desconcentrados deberán rendir la protesta de ley en la sede del Consejo que corresponda a su Municipio.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que notifique el presente Acuerdo a las y los ciudadanos designados para integrar los Consejos Municipales.

CUARTO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo y la relación de ciudadanas y ciudadanos designados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

QUINTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, en Sesión Extraordinaria del Consejo General iniciada el quince de febrero de dos mil diecisiete y concluida a las cero horas con seis minutos del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE